

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Área auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre		Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

FALTA DE TURNO A COBRO Y DE SEGUIMIENTO, DE LAS MULTAS DETERMINADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Vertientes: Eficacia, Eficiencia, Economía.

De la revisión y análisis que se realizó a un universo de 44 multas que reportó la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA (DGIASFMT), determinadas en Procedimientos Administrativos resueltos y notificados durante los ejercicios 2018 y 2019, por un monto total de \$8'875,224.22, se constató que 37 multas (84%) por un monto de \$6'684,442.07 (75%), presentan deficiencias en su cobro y en su seguimiento. Los casos observados, están integrados por 15 multas por \$2'364,600.07 que no fueron pagadas por el infractor y dicha Dirección General omitió turnarlas a cobro y darles el seguimiento respectivo. Mientras que de las 22 multas restantes por \$4'319,842.00, la DGIASFMT no entregó la evidencia, ni del pago realizado por el infractor, ni de su turno a cobro ante las instancias recaudadoras, así como, tampoco de la información remitida a la Dirección General de Administración de la PROFEPA (DGA) para que gestionara ante las instancias recaudadoras, su recuperación; o bien, no se evidenció el seguimiento a medios de impugnación en proceso o concluidos, o bien presentan deficiencias de procedimiento. El detalle es el siguiente (Anexo Único):

1. Multas no pagadas por el infractor, ni turnadas para su cobro por \$2'364,600.07.

1.1 15 resoluciones administrativas con sanciones de multa por \$2'364,600.07 no han sido pagadas por los infractores ni han sido turnadas a cobro por la DGIASFMT ante las instancias recaudadoras correspondientes; aun cuando ha transcurrido entre uno y diecisiete meses después de haber alcanzado la firmeza jurídica (11 casos), o bien, sus medios de impugnación tienen sentencia en favor de la DGIASFMT (cuatro casos).

Al respecto, la DGIASFMT manifestó que una sanción la turnó a cobro, sin embargo no entregó evidencia de ello; asimismo, presentó

CORRECTIVA.

La Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, con el apoyo de sus Direcciones de Área a su cargo, y de su personal encargado de instaurar, resolver y dar seguimiento a las Resoluciones Administrativas emitidas, deberá realizar y documentar las acciones siguientes, conforme a cada numeral de la observación:

1.1 Evidenciar el turno a cobro de las 15 multas, con acuse de recibo por parte de las instancias recaudadoras, previa consulta ante la DGDFCAyL de la PROFEPA, respecto de la inexistencia de medios de impugnación para los casos en que todavía no se haya realizado; además de evidenciar el haber remitido la información correspondiente a la DGA de la PROFEPA, para que ésta realice las gestiones de recuperación de los recursos de las multas pagadas al SAT o cobradas por dicha instancia, conforme a las atribuciones que le confiere a esa DGA el Artículo 66, fracción XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT. (Tabla 1.1 del Anexo).

2.1 Realizar una consulta a la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA, sobre la validez de los procedimientos administrativos observados, turnando la evidencia de la consulta y su respuesta, a este OIC.

En caso de obtener una respuesta en el sentido que dichos procedimientos administrativos carecen de validez jurídica, deberá informar las acciones procedentes que realizará como DGIASFMT, presentado la documentación correspondiente, los responsables de su atención y fechas de realización. Dichas actividades deberán estar encaminadas a materializar procedimientos administrativos con la validez jurídica suficiente que permita hacer efectivas las sanciones que se determinen. (Anexo Único, Tabla 2.1).

2.2. Evidenciar las actuaciones referidas para los medios de impugnación, considerando por cada expediente lo siguiente: (Anexo Único, Tabla 2.2).

- Expediente PFPA/4.1/2C.27.5/00004-18, la nueva Resolución Administrativa.
- Expediente PFPA/4.172C.27.5/00066-16, el nuevo Acuerdo de Emplazamiento y su notificación.
- Expedientes PFPA/11.3/2C.27.5/00015-16 y PFPA/4.1/2C.27.5/00012/13, los turnos a cobro de las multas.



FUNCIÓN PÚBLICA



2020

LEGISLACIÓN

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 2 de 18
Número de Auditoría: 03/2020
Número de Observación: 03
Universo: \$8.875 (MDP)
Muestra: \$6.684 (MDP)
Monto de la irregularidad: \$6.684 (MDP)
Riesgo: Medio

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16E00
Área auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

evidencia de la consulta que realizó a la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA (DGDFCAyL), sobre la existencia de medios de impugnación para cinco casos y precisó que realizará los turnos a cobro de los nueve casos restantes y de los que cuenta con la respuesta de la DGDFCAyL a la consulta efectuada; finalmente, manifestó que remitirá la información correspondiente a la Dirección General de Administración de la PROFEPA (DGA), respecto de las multas que turne a cobro.

2. Multas sin evidencia de su vista a la DGA, y/o sin seguimiento a medios de impugnación y/o con deficiencias de procedimiento, por \$4'319,842.00.

2.1 Cuatro Resoluciones Administrativas con sanciones de multas por \$211,225.00, por Anuncios Espectaculares ubicados en Área Natural Protegida, tanto los procedimientos administrativos como sus notificaciones se hicieron a personas no identificadas; por tanto, se presume que podrían carecer de validez jurídica.

Al respecto, la DGIAZFMT refirió que a efecto de estar en posibilidad de ejecutar las sanciones determinadas, se girarán Oficios al Registro Agrario Nacional para identificar a los posibles propietarios de los terrenos ejidales en los que se ubican los anuncios espectaculares sancionados; así como, al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, para que informe si cuenta con información de quien detenta su titularidad y los permisos correspondientes.

2.2 Se detectaron cinco Resoluciones Administrativas con sanciones de multas por \$761,880.85, de las que la DGIAZFMT refirió que se encuentran con medios de impugnación en proceso, sin embargo, no presentó la evidencia documental que acreditara su dicho, siendo los siguientes:

- Expedientes No(s). PFFPA/4.1/2C.27.5/00004-18 y PFFPA/4.172C.27.5/00066-16 con Recurso de Nulidad para

- Expediente PFFPA/4.1/2C.27.5/00014-15, la garantía fiscal presentada por el presunto infractor, o caso contrario, el turno a cobro de la multa determinada.

2.3 Realizar y evidenciar documentalmente las acciones siguientes: (Anexo Único, Tabla 2.3):

- El nuevo acto de inspección en materia de Impacto Ambiental y de Zona Federal Marítimo Terrestre.
- Enviar copia certificada del expediente completo, incluyendo el juicio de nulidad con su primera sentencia, el recurso de queja y su resolución, su firmeza y el cierre del expediente.

2.4 Del expediente PFFPA/4.1/2C.27.4/020-14, deberá evidenciar el pago referido en el Acuerdo de Cierre turnado por esa DGIAZFMT. (Anexo Único, Tabla 2.4, caso 11).

Además, de los expedientes PFFPA/4.1/2C.27.5/00045-16, PFFPA/4.1/2C.27.5/00049-16 y PFFPA/4.1/2C.27.5/00010-18, deberá turnar la documentación que evidencie el seguimiento de los turnos a cobro, con su respectivo sello de acuse de recibido por las instancias recaudadoras (Anexo Único, Tabla 2.4, casos 9, 10 y 12).

Por último, turnar la evidencia de haberle remitido la información correspondiente a la DGA de la PROFEPA con su respectivo sello de acuse, del pago y turno a cobro de las 12 multas observadas, para que ésta realice las gestiones de recuperación de los recursos de las multas pagadas al SAT o cobradas por dicha instancia.

3.1 No se determinó recomendación correctiva para este punto.

4.1. No se determinó recomendación correctiva para este punto.

5.1, 5.2 y 5.3. Evidenciar las correcciones realizadas en el SIIP, con el fin de que la información que se registra en dicho sistema, sea la misma que se registra en su Libro de Gobierno. (Tablas 5.1, 5.2 y 5.3 del Anexo).

5.4. No se determinó recomendación correctiva para este punto.

2.2

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Area auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre		Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
reposición de actuaciones y con sanciones de multa por \$306,276.25. - Expedientes No(s). PFPA/11.3/2C.27.5/00015-16 y PFPA/4.1/2C.27.5/00012/13 que carecen de la Garantía del Interés Fiscal y Resoluciones Administrativas con sanciones de multa por \$252,828.60 - Expediente PFPA/4.1/2C.27.5/00014-15 con Recurso de Revisión a procedimiento administrativo con sanción de multa por \$202,776.00. Al respecto, la DGIAZFMT refirió que se encuentra en tiempo de reponer las actuaciones para los dos expedientes con Recursos de Nulidad y que realizará el turno a cobro de los dos casos que carecen de garantía fiscal. 2.3 Se tiene el expediente PFPA/4.1/2C.27.5/00011-16, que contiene la Resolución Administrativa PFPA/4.1/2C.27.5/00011-16/001-19 del 01 de febrero de 2019 con sanción de multa por \$299,939.50, con Sentencia de Nulidad a favor del infractor. Lo anterior, toda vez que el TFJA declaró la Nulidad Lisa y Llana por haberse excedido el plazo de cuatro meses a partir de que causó firmeza la primera sentencia de Nulidad, para efectos de emitir una nueva Resolución en la que se considerara la condición económica del infractor, la cual podría haber requerido informar mediante oficio dentro del plazo otorgado para emitir la nueva Resolución. Al respecto, la DGIAZFMT refirió que se considerará realizar nuevos actos de inspección en materia de Impacto Ambiental y de Zona Federal Marítimo Terrestre, entre los ejercicios 2020 y 2021. 2.4 Respecto de 12 Resoluciones Administrativas con sanciones de multas por \$3'046,796.65, reportadas como pagadas por los infractores -nueve casos- o turnadas a cobro ante las instancias recaudadoras -tres casos-, la DGIAZFMT no proporcionó evidencia de haberle remitido la información a la Dirección General de Administración de la PROFEPA, para que ésta realice las gestiones	PREVENTIVA. La Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá instruir, por escrito, a sus Directores de Área y demás servidores públicos adscritos a dicha Dirección encargados de instaurar, resolver y dar seguimiento a las Resoluciones Administrativas emitidas, y obtener la firma de acuse de recibo; lo siguiente: Que establezcan mayores mecanismos de control y supervisión, a efecto de que se garantice en el desarrollo de las funciones y actividades subsecuentes, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los "Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente", emitidos mediante el Oficio Circular número PFPA/5/05096, del 24 de abril de 2015, por la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA, por lo que dichos mecanismos deberán contemplar, además de la forma y periodicidad con la que se va a supervisar, las acciones siguientes: 1.1 Que se solicite al infractor o se turne a cobro ante las instancias recaudadoras de manera oportuna las multas que alcanzaron firmeza jurídica, previa consulta ante la Subprocuraduría Jurídica, respecto a la existencia de medios de impugnación. Para lo cual, se recomienda implementar controles internos que le permitan conocer las fechas de firmeza de sus expedientes. 2.2 Que se solicite al infractor o se turne a cobro ante las instancias recaudadoras las multas que no cuenten con las Garantías Fiscales, en caso de la existencia de medios de impugnación, en términos de la normatividad aplicable. Para lo cual, se recomienda fortalecer el conocimiento de los Lineamientos en materia de turno a cobro de multas, entre el personal que da seguimiento a las multas, así como mantener actualizado su Libro de Gobierno, como el control interno que le permite identificar las multas que se encuentran en este supuesto. 1.1 y 2.4 Que se presenten con oportunidad los reportes de Multas pagadas y/o turnadas a cobro ante la DGA de la PROFEPA, con el fin de que realice las gestiones de recuperación de los recursos ante el SAT, conforme a lo dispuesto en Artículo 66, fracción XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT y 175 BIS de la LGEEPA, para la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con las actividades de inspección y la vigilancia de la PROFEPA. Para lo cual, se recomienda consultar a la DGA y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Área auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
de recuperación de los recursos de las multas pagadas al SAT o cobradas por dicha instancia, conforme a las atribuciones que le confiere el Artículo 66, fracción XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Además, la DGIASFMT tampoco evidenció que el infractor haya realizado el pago de una multa por \$4,030.00, del expediente PFPA/4.1/2C.27.4/020-14 ni de las acciones de seguimiento de los casos con turno a cobro de tres multas por \$838,977.05, de los expedientes PFPA/4.1/2C.27.5/00045-16, PFPA/4.1/2C.27.5/00049-16 y PFPA/4.1/2C.27.5/00010-18. Al respecto, la DGIASFMT manifestó que remitirá a la DGA, la información referida. 3. Multas que no han causado estado por \$2'190,783.15. 3.1 Sin que constituyan una conducta observada, siete multas por \$2'190,783.15, se encuentran dentro del término para la interposición de medios de impugnación o causar ejecutoria, cuatro de las cuales, fueron notificadas en el transcurso de la ejecución de la auditoría (Anexo Único, Tabla 3.1). 4. Análisis de eficiencia y eficacia, respecto del universo revisado. 4.1 Del universo fiscalizado de 44 multas por \$8'875,224.22, se tiene que 32 multas por \$5'922,561.22 (73% en cantidad de multas y 67% en monto fiscalizado), son materia de análisis en términos de eficiencia y eficacia, ya que se encuentran en el supuesto de haber causado ejecutoria o cuentan con sentencia respecto de algún medio de impugnación. Al respecto, se conoció que 20 multas por \$2'875,764.57, no fueron pagadas ni turnadas a cobro, representando una posible ineficacia e ineficiencia del 46% por la cantidad de multas o bien, del 32% en términos de recursos económicos. En contraste, sólo se han pagado o turnado a cobro, 12 multas por \$3'046,796.65; representando una eficacia y eficiencia del 27% en términos de cantidad de multas, o bien, del 34% en términos de recursos monetarios. (Anexo Único, Tabla 4.1).	respecto de cómo, en qué formatos y con qué periodicidad, deberán ser presentados los reportes referidos. 2.1 Que se realicen las notificaciones de sus actuaciones en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de garantizar su validez jurídica. Además de promover la capacitación al personal que realiza las acciones de notificación a fin de garantizar que se realicen en estricto apego a la normatividad. 2.3 Que en los casos que se emita una Sentencia de Nulidad debido a deficiencias en el procedimiento administrativo, y a fin de garantizar la procuración de justicia ambiental y de no dejar sin sanción acciones que contravienen la normatividad ambiental; se mantengan dichos casos claramente identificados y se consideren nuevos actos de inspección, dentro de su Plan Anual de Trabajo más inmediato. 3.1 Que se realice el seguimiento periódico y oportuno de las Resoluciones Administrativas con sanciones de multa que no han alcanzado su firmeza jurídica o se encuentran en término de resolución de medios de impugnación, con el fin de que una vez que hayan causado estado conforme al plazo previsto en la norma, se cuente con la evidencia del pago por el infractor o del turno a cobro ante las instancias recaudadoras que correspondan, así como el reporte respectivo a la DGA de la PROFEPA para que ésta realice las gestiones de recuperación de los recursos de las multas pagadas al SAT o pagadas por el infractor. Para lo cual, nuevamente se recomienda implementar controles internos que le permitan conocer las fechas de firmeza de sus expedientes. 5.1, 5.2 y 5.3 Que se mantengan actualizados el SIIP y el Libro de Gobierno, con el fin de garantizar que sean instrumentos de Control Interno eficientes, eficaces y efectivos respecto al control y seguimiento de los procedimientos administrativos instaurados, así como de las sanciones de multas determinadas en las Resoluciones Administrativas emitidas. Para lo cual, se recomienda homologar criterios y reforzar la supervisión sobre el personal que realiza la actualización de ambos controles internos. Lo anterior, tiene la finalidad de evitar que se vuelvan a materializar las conductas observadas y asegurar el cumplimiento eficiente de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de envío, ejecución y recuperación de multas determinadas en Resoluciones Administrativas como sanciones a infractores que ocasionaron un daño al ambiente.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave:** 16E00
Área auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre **Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Al respecto, la DGIAZFMT, manifestó que se estima poder aumentar el nivel de eficiencia atendiendo las omisiones observadas por este OIC.

Las 12 multas restantes del universo de las 44 multas, por \$2'952,664.00 (27% en cantidad de multas o bien, del 33% en términos del monto total fiscalizado), corresponden a casos que no han causado ejecutoria, o cuentan con medio de impugnación en proceso, o se encuentran en tiempo para reponer actuaciones derivado de una sentencia; y por lo tanto, no es posible su pago ni su turno a cobro. Por lo que no forman parte del análisis de los atributos de desempeño.

5. Sistemas de Control Interno.

La DGIAZFMT informó y evidenció la existencia de un Libro de Gobierno y el Sistema Institucional de Información de la PROFEPA (SIIP), como instrumentos de Control Interno para el registro, seguimiento y consulta de los expedientes abiertos en materia de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, incluyendo las multas determinadas en las Resoluciones Administrativas emitidas. Como resultado de la verificación de la información de las 44 multas, en ambos instrumentos de control interno, se constataron diversas deficiencias de registro, como sigue:

5.1 Dos multas registradas en el SIIP por \$342,260.00 presentan montos distintos a los registrados en el Libro de Gobierno, las cuales suman \$702,939.50. Al respecto, la DGIAZFMT presentó la documentación, precisando que la cifra correcta es por \$702,939.50, por lo tanto, se confirmó el error del monto registrado.

5.2 Una multa registrada en el SIIP por \$80,600.00, carece de datos de pago o turno a cobro, mientras que en el Libro de Gobierno se reporta como pagada. No obstante que la DGIAZFMT comprobó el pago de la multa.

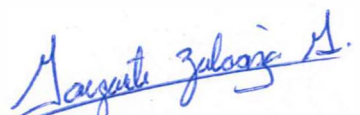
OPORTUNIDAD DE MEJORA.

4.1 y 5.4. Se recomienda a la DGIAZFMT, complementar y/o fortalecer su Libro de Gobierno, así como homogeneizar y mantener actualizados los datos ingresados. Para lo anterior, se puede considerar incrementar el registro de información con datos relacionados con la fecha en que la Resolución Administrativa debería alcanzar su firmeza jurídica; si cuenta o no con medios de impugnación, montos de multas, si han sido pagadas por el infractor, si fue o debe ser turnada a instancias recaudadoras. Lo anterior, como parte de las propuestas enunciativas más no limitativas; coadyuvando a que las actividades que realiza esa Dirección General se traduzcan en un incremento en su eficiencia, efectividad y economía, en la resolución de procedimientos sancionatorios y el aseguramiento de la imposición de sanciones económicas y recuperación de recursos para destinarlos a actividades de inspección y vigilancia. Lo anterior, promoviendo la procuración de justicia ambiental en materia de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 12 de agosto de 2020.

Fecha compromiso de atención: 15 de octubre de 2020.


Biol. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza
Directora General de Impacto Ambiental
y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Area auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre		Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

5.3 Ocho multas por \$2'781,254.60, no están registradas en el SIIP, sin embargo, en el Libro de Gobierno cinco casos se reportan como pagadas y tres casos como turnadas a cobro. Al respecto, la DGIASFMT evidenció el status siguiente: el pago por el infractor de cinco multas; el turno a cobro de dos multas; y el seguimiento al medio de impugnación de una multa turnada a cobro.

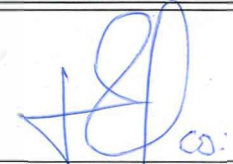
5.4 En 14 expedientes, se detectaron diferencias y deficiencias entre la información contenida en el Libro de Gobierno de la DGIASFMT y la documentación de los expedientes contra la base de datos proporcionada por la DGIASFMT en materia de multas; siendo las siguientes (Anexo Único, Tabla 5.4A):

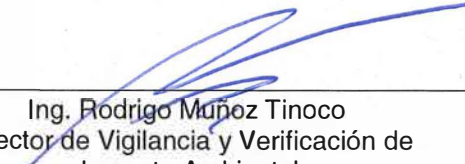
- No indica el turno a cobro.
- Error en la fecha de la Resolución.
- Error en la fecha de notificación de la Resolución.
- Error en la fecha del pago de la multa.
- Error en el monto de la multa.
- Error en el número de expediente.
- Reporta una multa como no pagada, cuando sí fue pagada.

Asimismo, el Libro de Gobierno presenta diversas deficiencias, tales como (Anexo Único, Tabla 5.4B):

- Está desactualizado, principalmente en materia de Impacto Ambiental.
- No es homogéneo en los criterios de llenado de datos.
- Se eliminó la columna de abogado responsable, a partir de 2015.
- Los importes de las multas contienen errores de anotación, que impiden su sumatoria automática.

Al respecto, la DGIASFMT manifestó que realizarán las correcciones correspondientes, que se revisará con mayor cuidado la captura de información y que se implementarán las acciones de mejora que permitan inhibir errores en la captura de los expedientes en el Libro de


Biol. José Isaías Cahuich Díaz
Director de Inspección y Vigilancia Territorial y
Zona Federal Marítimo Terrestre


Ing. Rodrigo Muñoz Tinoco
Director de Vigilancia y Verificación de
Impacto Ambiental











Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Area auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Gobierno, con el propósito de contar con información fidedigna que permita conocer el estado actual de los expedientes administrativos.

Los hallazgos descritos, constituyen deficiencias normativas por parte de los servidores públicos encargados del seguimiento de las multas determinadas, así como deficiencias en los controles internos, que conllevan a una falta de efectividad de los Procedimientos Administrativos con sanción. Lo que en términos de desempeño, se traduce en reducción del impacto de la PROFEPA en sus funciones de procuración de justicia ambiental, quedando impunes las conductas de los infractores de la legislación ambiental.

Adicionalmente, se pone en riesgo la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado que de ser recuperados, podrían contribuir para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia. Lo que, en términos de desempeño, se traduce en menor eficacia, eficiencia y economía, ante la pérdida de oportunidad para contar con mayores recursos para el desempeño de funciones de la PROFEPA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.1, 2.2, 2.4. Artículos 175 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

1.1, 2.1, 2.2. Artículos 3, fracción XII; 7; 9; 35 a 41; 72; 79; 80; y 87, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1. Artículos 62, fracciones I, II, III, V y VII, 64, fracción XII y 66, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.1, 2.2. Artículos 13, fracción I, inciso a); 51, fracciones II y III; y 52, fracción IV y párrafos 1, 2 y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

2.2. Artículos 141 y 142 del Código Fiscal de la Federación.



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Area auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

3.1. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.

3.1. ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020.

3.1. ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

3.1. ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

1.1, 2.2, 2.4, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4. Lineamientos Cuatro, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Primero, de los "LINEAMIENTOS PARA EL ENVÍO Y EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS DELEGACIONES Y LAS DIRECCIONES GENERALES CON FACULTADES DE INSPECCIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE", emitidos mediante el Oficio Circular número PFPA/5/05096, del 24 de abril de 2015, por el entonces Subprocurador Jurídico de la PROFEPA, Lic. Gemi José González López.

5.1, 5.2, 5.3, 5.4. Artículo Segundo, Numeral 2, fracciones II, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXXII, LI; Numeral 9 Normas Generales NORMAS

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

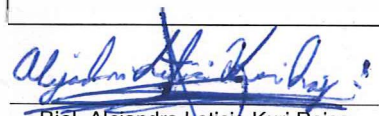
Area auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

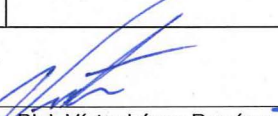
OBSERVACIÓN

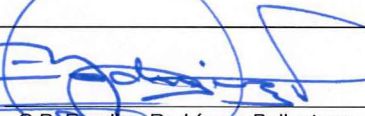
RECOMENDACIONES

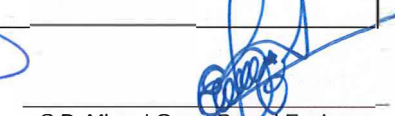
GENERALES, PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE CONTROL INTERNO, TERCERA. Actividades de Control, números 10.01, 10.02 viñetas 3 y 8, 10.03, 11.01, 11.02, 11.04 CUARTA. Información y Comunicación, numeral 13, números 13.03, 13.04, 13.05; y Artículo Sexto Transitorio, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.


Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Jefa de Departamento de Auditoría "E"


Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Jefa de Departamento de Auditoría "D"


Biol. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B"


C.P. Eneido Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones


C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública

Fecha de elaboración: 04 de agosto de 2020